



PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: CONCILIACIÓN - NO CABE LA CONCILIACIÓN EN EL CASO DE TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIA

CONSULTA:

“En los procesos que se inician por tentativa de robo con violencia, en relación al tipo penal establecido en el Art. 189 inciso primero en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal, surge la duda si procede aplicar la conciliación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL.-

- Artículo 663.1 y ultimo inciso del COIP: “Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años (...). Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”
- Artículo 189 del COIP, inciso primero: “Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

PRESIDENCIA

- Artículo 39 del COIP: “Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.”

ANÁLISIS.-

En cuanto a la tentativa de los delitos, la misma se encuentra normada en el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal. Solo cabe tentativa cuando los actos tendientes al cometimiento del delito se pueden separar unos de otros. Si bien la tentativa, reduce el tiempo de la pena privativa de libertad, se tomará en cuenta para la aplicación del método alternativo, la pena original del tipo que se pretende juzgar, es decir, en el caso del artículo 189 del COIP: 5 a 7 años, por ende, conforme a las reglas de la conciliación, no se puede aplicar este mecanismo en este tipo de delitos, aunque la figura de la tentativa cause una reducción en la pena. Recordemos también que existen bienes jurídicos intransigibles, tal como la ley lo determina, por ejemplo la vida y la integridad personal, de ahí que, en el robo con violencia contra las personas, en el que a más de afectarse a la propiedad, se afecta a la integridad física, no se permitiría la aplicación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CONCLUSIÓN.-

No cabe la aplicación de la conciliación en el caso de la tentativa de robo con violencia en las personas.